PUERTO MADRYN, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **"B., G. M. p.s.a. Falso Testimonio. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1.954 - Fo. 284 -Año 2007 -Letra "B")**, de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

----------1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs. 57 de autos, en los que se halla imputada **G. M. B.**, de nacionalidad argentina, nacida en la localidad de Telsen, Provincia de Chubut, el día 04 de Marzo de 1.9**, hija de N.N. y de C. B., de estado civil soltera, instruida, domiciliada en Barrio INTA, calle El Maiten Nº **** de la ciudad de Trelew, D.N.I. Nº **.***.***, por el **delito de Falso Testimonio Agravado (Arts. 275 párrafo 2º del Código Penal)**, en perjuicio de la Administración Pública.----

----------2-) Que abierto el acto, la Defensora Pública Penal Dra. María Angélica LEYBA solicita la suspensión del juicio a prueba en favor de G. M. B. por el termino de UN AÑO. Ofrece la presentación en dos oportunidades; además la realización y culminación de los cursos de capacitación en pintura sobre tela y tejido a crochet, que se dictan en el Centro de Promoción Social del barrio INTA de Trelew, y que finalizan en el mes de Noviembre.----------

----------3-) Corrido el traslado al Fiscal General Dra. Miriam PAZOS, quien se expide diciendo que en atención a las características especiales del hecho, el delito que se le esta imputando tiene la pena de inhabilitación como pena accesoria, y de resultar una condena podría ser de aplicación una pena de ejecución condicional, presta su consentimiento para el otorgamiento de la suspensión de juicio a prueba. Expresa que la señora no tiene otro tipo de antecedentes, no hace objeciones ni al plazo, ni a las tareas, ni a los cursos que la capaciten para su desarrollo profesional.--------

Y CONSIDERANDO:

----------1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 4° párr. del Código Penal.----------

----------2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del Código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

----------3-) Es así viable la suspensión del presente juicio por el término de UN AÑO para la imputada G. M. B. (Art. 76 ter del Código Penal).----------

---------- En consecuencia estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar con las reglas establecidas en el art. 27 bis, inciso 1, 3 y 5 del C.P., debiendo la imputada realizar y culminar los cursos de capacitación en pintura en tela y tejido a crochet, que se dictan en el Centro de Promoción Social INTA de Trelew, e inscribirse y realizar el curso de cocina que empezará en el mes de Octubre de este año. A su vez deberá presentarse en CUATRO oportunidades en la Oficina del Control de Ejecución de Pena dependiente de la Cámara Criminal de Trelew, en donde hará entrega del certificado que esta cumpliendo con los cursos.----------

---------- 4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 5-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.-----

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **G. M. B.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el **delito de FALSO TESTIMONIO AGRAVADO (Art. 275 párrafo 2º del Código Penal)** por el término de **UN AÑO, -** (Arts. 27 bis, Incs 1, 3 y 5 y 76ter. del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, en fecha 27 de Febrero de 2.005 y 03 de Marzo de 2.006, al prestar declaración testimonial y en fecha 08 de Septiembre de 2006 durante el Acta de Careo en los autos caratulados “M., C. E. s/ Homicidio s/ Víctima”, (Expte. Nº 6432/06), en perjuicio de la Administración Pública**. Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 22 de Septiembre del año 2.009**.----------

---------- 2-) Imponerle a G. M. B. el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 3 y 5 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia, no cometer nuevos delitos, abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.-

b-) Durante el período de suspensión deberá realizar y culminar los cursos de capacitación en pintura en tela y tejido a crochet, que se dictan en el Centro de Promoción Social INTA ubicado en las calles Gobernador Costa y Paso de Indios de la ciudad de Trelew, e inscribirse y realizar el curso de cocina que empezará en el mes de Octubre de este año.----------

c-) Presentarse en CUATRO oportunidades en la Oficina del Control de Ejecución de Pena dependiente de la Cámara Criminal de Trelew, donde deberá hacer entrega del certificado que acredite que esta cumpliendo con los cursos.----------

---------- 3-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento a la Oficina mencionada, la que deberá informar el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento. A tal fin líbrese oficio.---

---------- 4-) Remítanse en devolución al Ministerio Público Fiscal, Agencia de Investigación y Delitos Complejos, los autos caratulados: “M., C. E. G s/ Homicidio r/ Víctima”, (Expte. Nº 6432/06).----------

----------5-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 065 / 08.- CONSTE. .-- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario).-

-